

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 09 de diciembre. A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda para su revisión una vez subsanada. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2144
Radicación 76001-40-03-015-2020-00415-00

Subsanada en debida forma la presente demanda DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra ALVARO DIAZ MARTINEZ, y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 90, 368, 376, 390 del C.G.P. y 879, 897, 931 del C.C., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra ALVARO DIAZ MARTINEZ.

SEGUNDO.- - Correr TRASLADO a la parte demandada por el término legal de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3 de la ley 56 de 1981.

TERCERO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-689953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, perteneciente al lote No. 2132 del Jardín E-6 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, propiedad del demandado señor ALVARO DIAZ MARTINEZ, identificado con CC. # 14.982.502, conforme al art. 592 del C.G.P. Librar oficio.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **142** de hoy **10/12/2020** se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, Diciembre 9 de 2020, En la fecha paso a despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda una vez subsanada dentro del término legal concedido, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diciembre nueve (9) de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2143
Radicación 76001-40-03-015-2020-00462-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda SERVIDUMBRE ELECTRICA promovida por LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI E.I.C.E E.S.P contra la señora **ANA DELIA PEÑA RODRIGUEZ** y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84,90, 376 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

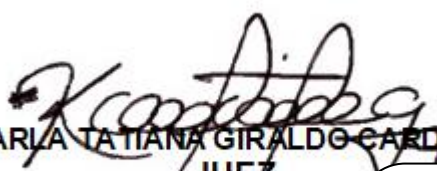
PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de SERVIDUMBRE ELECTRICA promovida por LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI E.I.C.E E.S.P contra la señora **ANA DELIA PEÑA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO.- Correr TRASLADO a la parte demandada por el término legal de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3 de la ley 56 de 1981.

TERCERO.- Notifíquese a la demandada en la forma establecida en los art 291 y ss del Código General del Procedo, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No.370-499129 de propiedad de la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Oficiése, para tal fin, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **142** de hoy **10/12/2020** se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda para su revisión una vez subsanada. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2145

Radicación 76001-40-03-015-2020-00535-00

Subsanada en debida formas la presente demanda DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra SHIRLEY PEÑA JARAMILLO, y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 90, 368, 376, 390 del C.G.P. y 879, 897, 931 del C.C., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra SHIRLEY PEÑA JARAMILLO.

SEGUNDO.- Correr TRASLADO a la parte demandada por el término legal de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3 de la ley 56 de 1981.

TERCERO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-420340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, perteneciente al lote No. 2937 del Jardín C-11 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, propiedad de la demandada señora Shirley Peña Jaramillo, identificada con CC. # 31.235.958, conforme al art. 592 del C.G.P. Librar oficio.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, quien se identifica con la T.P. No. 68.216 del C.S.J. para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **142** de hoy **10/12/2020**
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

Em6nSECRETARÍA. Santiago de Cali, DICIEMBRE 9 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO, el cual fue subsanado dentro del término de ley, en debida forma. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2142

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-566-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8, contra GISELL CRISTINA URIBE CARDOZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con C.C 31.448.879

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **IIO-371** de propiedad de la demandada GISELL CRISTINA URIBE CARDOZO, y lo entregue directamente a la sociedad solicitante BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8, o a quien se delegue para dicho fin.

Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

TERCERO.- ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a los siguientes parqueadero, a solicitud expresa del acreedor.

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A nivel nacional	CAPUCOL	En lugar que dispongan que estos en el momento de aprehensión	350451547 3105768860 310289215

Bogotá	CAPUCOL	Km 0,7 vía Bogotá Mosquera Lote 2 Hacienda Puente Grande	350451547 3105768860 310289215
Bogotá	SIA	Calle 20 B N.42A- 60 Inte 4 Puente Aranda	3176453240
Mosquera	SIA	Calle 4 N. 11-05 Barrio Planadas	3106297105
Girón Santander	CAPUCOL	Vereda Lagunetas, finca Castalia	350451547 3105768860 310289215
Dosquebradas	CAPUCOL	Variante la Romelia el Pollo Km 10- Sector El Bosque Lote 1 A sur 2	350451547 3105768860 310289215
Villavicencio	CAPUCOL	Manzana H No. 25-14 Lote 3 Barrio Primera de Mayo, Sector anillo	350451547 3105768860 310289215
Cartagena	AURORA	Diagonal 21 A No. 52-87 Barrio El Bosque	350451547 3105768860 310289215
Medellín	CAPUCOL	Peaje Autopista Medellín-Bogotá Lote 4	350451547 3105768860 310289215
Medellín	SIA	Carrera 48 No. 41-24 Barrio Colón	3023210441
Medellín	SIA	Autopista Medellín-Bogotá Peaje Copa Cabana Vereda El Convento B 6 y 7	3023210441
Montería	LA HEROICA	Calle 43 Carrera 1 A 43-76B	350451547 3105768860 310289215
Barranquilla	SIA	Calle 81 No. 38 -121 B/ Ciudad Jardín	3173701084
Cali	SIA	Calle 13 No. 9-56 B/ Granada	3176453240
Barrancabermeja	CAPUCOL	Rancho Villa Rosa, Lote 20 vía Ferrocarril Barrio Villa Rosa	3105768860
Bosconia	CAPUCOL	Carrera 18 No. 30-48 Barrio Los Almendros	3105768860
NEIVA	CAPUCOL	Carrera 34 No. 10 W-65 Barrio El Triangulo	3105768860
Cali	SIA	Carrera 34 No. 16-110 Sector Acopi Yumbo	3105768860

Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá su entrega.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **142** de hoy **10/12/2020** se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, diciembre 9 de 2020. Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2120

Radicación 760014003015-2020-00572-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **BANCO AV VILLAS.**, a través de apoderado constituido para el efecto, en contra de **EVA YEUDITH ASPRILLA QUESADA.** , mayor y vecina de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO AV VILLAS** en contra de la señora **EVA YEUDITH ASPRILLA QUESADA** mayor de edad y vecina de este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancelen a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$8.718.876,00**, por concepto de capital insoluto representado en Pagaré No. 2040537.
- b) Por la suma de **\$7.499.196,00** por concepto de capital insoluto representado en Pagaré No. 4824512001533207 - 5471423003509968.

c) Por los intereses moratorios liquidados sobre los literales del **a) y b)** desde el día 10 de Octubre de 2020 a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

TERCERO : Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO VALOR base de la ejecución y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **142** de hoy **10/12/2020** se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, la presente demanda de sucesión para su revisión. Sírvasse proveer.-

LUZ MARINA TOBA LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2077
RADICACION: 2020-0000581-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, de sucesión presentada por el señor WILLIAM RODRIGUEZ LOPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial y en uso del poder que le ha sido conferido y cuyo causante es el señor NELSON RODRIGUEZ RUIZ, procediendo al estudio de su apertura o inadmisión, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 82, 487, 488 al 490 que señala del C.G.P., señala los anexos de la demanda y los requisitos legales especiales que se deben presentar a la causa mortuoria, en el caso la demanda presenta las siguientes falencias que impiden declarar la apertura de la sucesión así:

- 1.- Atendiendo lo manifestado en la demanda, se logra concluir la existencia de otros asignatarios, deberá anexar la prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco, que demuestre la vocación hereditaria de conformidad con lo previsto por el numeral 8° del artículo 489 del C. G. del P., o acreditar que realizó las diligencias respectivas para obtener tales documentos.
- 2.-Debe adecuar las pretensiones conforme a la finalidad del trámite liquidatorio de sucesión, en tanto únicamente pretende el reconocimiento de la vocación hereditaria.
- 3.- Debe acreditar el carácter civil del crédito que relaciona como único activo de la sucesión en tanto se entiende que la obligación relacionada es natural, máxime que en este proceso no se pueden citar a personas diferentes a las que señala el art. 1312 del Código Civil.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 90 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al abogado ALVARO A. OCAMPO G., T.P. No. 15.311 del CSJ como apoderado principal y tener como apoderado sustituto al abogado ALVARO VLADIMIR N. D. OCAMPO M., T.P. No. 258.137 conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE

CALI

En Estado No. 142 de hoy 10/12/2020
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Diciembre 09 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diciembre nueve (09) de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2146

Radicación 76001-40-03-015-2020-00599-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Minima Cuantía adelantada por la señora ANABELL MOSQUERA IDARRAGA en contra de LUZ YANETH GONZALEZ OCAMPO y JAMILETH OSPINA VALDERRAMA, mayores de edad y de esta vecindad, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante ANABELL MOSQUERA IDARRAGA en contra de LUZ YANETH GONZALEZ OCAMPO y JAMILETH OSPINA VALDERRAMA, mayor de edad y vecina de este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00)**, correspondiente al capital contenido en la letra S/N.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de Enero de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación del pagaré.
- c) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020,

dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- RECONOCER personería a la Dra. LAURA CAROLINA MARQUEZ GÓMEZ identificada con la C.C. 1.144.073.060 con T.P. 279.186 del C.S. de la Judicatura para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **142** de hoy **10/12/2020** se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, diciembre 09 de 2020.- A Despacho de la señora Juez, pasa la presente que correspondió por reparto, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2148
Radicación 76001-40-03-015-2020-00601-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO DE BOGOTÁ contra EDGAR ALEXANDER CASTAÑEDA MERA y revisada la misma, encuentra el despacho el siguiente defecto:

1. Si bien el Decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales y no obra prueba de ello. Art. 5 inciso 3 Decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el art. 90 del CGP, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO DE BOGOTÁ contra EDGAR ALEXANDER CASTAÑEDA MERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, a fin de que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **142** de hoy **10/12/2020** se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, diciembre 09 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2149

RADICACION 2020-00616

Comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** interpuesta a través apoderado judicial por LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA, reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y Ss., del C.G.P. y contiene título con los requisitos legales conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado dando cumplimiento al art. 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de **FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA, ANA LUCIA RUIZ ACOSTA Y YOFALY LUGO MINA**, vecina de esta ciudad, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de **LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.000.000**, correspondiente a la letra de cambio s/n, de fecha de 05 de octubre de 2019.
2. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 6 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que

para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA, con T.P 18.359, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy 10/12/2020 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, DICIEMBRE 9 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).
AUTO INTERLOCUTORIO No.2151
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-619-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por BANCO CAJA SOCIAL SAS NIT 860.007.335-4, cesionaria de VEHIGRUPO S.A., con Nit 900.185.169 contra BRENDA YULIET FLOREZ MONTOYA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con C.C 1.113.628.045.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **ENQ-345** de propiedad de la demandada BRENDA YULIET FLOREZ MONTOYA, y lo entregue directamente a la sociedad solicitante BANCO CAJA SOCIAL SAS NIT 860.007.335-4, SECCIONARIO DE VEHIGRUPO S.A.,o a quien se delegue para dicho fin.

Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

TERCERO.- ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado al siguiente parqueadero, a solicitud expresa del acreedor.

Calle 5 Norte No. 1N-20 Edificio Torre Centenario

Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá su entrega.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **142** de hoy **10/12/2020**
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria